



**RESOLUCION 2019 - 077
(29 DE MARZO)**

**POR LA CUAL SE REGISTRA LA EMPRESA FORESTAL MADERAS EL MANGO Y SE
TOMÁN OTRAS DISPOSICIONES.**

El Director del Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura, En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, y en especial lo dispuesto por el acuerdo dispuesto por el concejo Distrital N° 034 de 2014.

CONSIDERANDO

Que mediante el acuerdo 034 del 06 de Diciembre del 2014 se creó el Establecimiento Público Ambiental, el cual es la máxima autoridad descentralizada con autonomía administrativa, financiera, patrimonio propio y personería jurídica autorizada por la ley 1617 de 2013, encargado de administrar dentro del área de sus jurisdicción urbana y suburbana, el ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas ambientales y evitar la degradación ambiental.

Que mediante resolución 2017-190 del 24 de noviembre de 2017 se adopta el protocolo tres (03) para seguimiento y control a industrias y empresas de transformación o comercialización de productos.

Que mediante la resolución 2017-191 del 24 de noviembre de 2017 se adopta el esquema de reconocimiento a las empresas forestales de transformación y comercialización de productos forestales.

Que mediante solicitud N° 0913 del 21 de agosto del 2018 el señor **Huber Paz Erazo** identificado con cédula de ciudadanía No. 87.190.337 de Santa Barbara – Nariño, en calidad de propietario y administrador de la empresa forestal “**Maderas el Mango**” con NIT No. 87190337-7, ubicado en la calle 6 # 21b-110 Brr el piñal, Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca solicitó el registro de la empresa forestal **Maderas el Mango**.

Que mediante auto de inicio por medio del cual se registra la empresa forestal, el cual fue emitido por esta autoridad con el número 2019-036 del 06 de marzo del 2019, en el cual se admite la solicitud para el registro de la empresa **Maderas el Mango** y se establece la suma que debe cancelar por los costos de servicio y evaluación.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT.: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



Que mediante factura No. 00000087190337 del 21 de marzo del 2019, la empresa **Maderas el Mango** cancela la suma otorgada por los costos del servicio y evaluación del registro de la empresa forestal, de acuerdo con la ley 633 del 2001 y la resolución No. 2018-100 del 9 de agosto de 2018, el Establecimiento Público Ambiental Buenaventura – EPA – estableció el procedimiento de tarifas de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, salvoconductos autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Que mediante visita técnica realizada a la empresa forestal **Maderas el Mango** por funcionarios de la oficina de Subdirección Gestión Ambiental del Establecimiento Público Ambiental, se constató la ubicación del establecimiento y la viabilidad para la realización de la actividad registrada en la Cámara de Comercio en lo que corresponde a la comercialización de productos forestales de la empresa **Maderas el Mango**.

Que mediante informe técnico con fecha de 27 de marzo del 2019 de un profesional de apoyo de la Subdirección de Gestión Ambiental en uno de sus apartes dice lo siguiente:

*En constancia se diligenció acta de visita a empresas forestales N° 001 encontrando la siguiente situación: se pudo detectar que la empresa no contaba con material forestal para comenzar a realizar las labores; la empresa no realizara transformación de material forestal por ende no se visualizó maquinaria especializada; no se observó invasión del espacio público. La empresa se dedicará a la **COMERCIALIZACIÓN FORESTAL**.*

*Al realizar la visita técnica en la **CLL 6 CR 21 B 110 Km 4 del Brr El Piñal**, se encontró que la empresa **MADERAS EL MANGO** identificada con NIT **87190337-7**; propiedad del señor **HUBER PAZ ERAZO**, comenzara su funcionamiento como **EMPRESA DE COMERCIALIZACIÓN FORESTAL**. en este predio. Al realizar la verificación en la base de datos de las empresas con Libro De Operaciones registrado ante el **ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL**, no se encontró registrada la empresa **MADERAS EL MANGO**.*

La persona que atendió la visita informó que los productos que genera la empresa se comercializan en los mercados y cantidades relacionadas a continuación:

| TIPO MERCADO | DE | % DE PRODUCTO DIRIGIDO A DICHO MERCADO | CIUDAD Y PAÍS DE DESTINO | TIPO DE PRODUCTOS |
|---------------|----|----------------------------------------|--------------------------|-------------------|
| Local | | 50 | | |
| Nacional | | 50 | Valle del Cauca | Bloque |
| Internacional | | | | |



INFORME TÉCNICO

Conforme a la situación encontrada durante la visita y/o la revisión documental adelantada, a continuación, se cita el cumplimiento normativo frente al Decreto 1076 de 2015 Artículos 2.2.1.1.11.3 al 2.2.1.1.11.6 (antes Decreto 1791 de 1996 art. 64 a 68), Resolución 1367 de 2000, Resolución 454

de 2001, Resolución 438 de 2001 y frente a los actos administrativos y requerimientos emitidos por la **ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL**.

Según la revisión documental suministrada por el representante legal de la empresa o industria y en concordancia con la visita ocular se concluye que se da el aval desde el punto de vista técnico y profesional para proceder al **REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES** a la empresa **MADERAS EL MANGO**; por lo tanto, le corresponde al **Oficina Jurídica** del **EPA** tomar las acciones que se consideren pertinentes desde el ámbito legal.

Que, debido a lo expuesto, el Director del Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura – EPA-

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REGISTRAR la empresa forestal **Maderas el Mango** con Nit No 87190337-7, administrada por el señor **Huber Paz Erazo**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 87.190.337 de Santa Barbara – Nariño, ubicado en la calle 6 # 22 - 135 Km 4 el piñal del Distrito de Buenaventura – Valle del Cauca

ARTICULO SEGUNDO: Imponer a la empresa forestal **Maderas el Mango**, las siguientes obligaciones:

1. Llevar el libro de operaciones forestales, que contenga como mínimo la siguiente información:

- A. Fecha de operación forestal que se registre
- B. Volumen, Peso o cantidad de madera recibida por especie forestal.
- C. Nombres, regionales y científicos de las especies forestales.
- D. Volumen, Peso o cantidad de madera procesada por especies forestales.
- E. Procedencia de la materia prima, número y fecha de salvoconductos.
- F. Nombre del proveedor y comprador
- G. Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que los expidió.



2. Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto.

3. Permitir a los funcionarios de la EPA la inspección de los libros de registro, de la madera y de las instalaciones de donde opera la empresa.

4. Presentar informes semestrales en los meses de junio y diciembre de cada anualidad, anexando los costos operativos del establecimiento comercial lo cual debe estar soportado por la tarjeta profesional de contador público junto a sus antecedentes disciplinarios, sin dichos documentos teniendo como fecha máxima el último día hábil de los meses señalados. Los informes semestrales de las actividades deberán ser presentados al EPA en medio magnético o tradicional, y deberán contener por lo menos la siguiente información:

- Especies, Volumen, Peso o Cantidad de los productos recibidos.
- Especies, Volumen, Peso o cantidad de los productos procesados
- Especies, Volumen, Peso o cantidad de los comercializados.
- Resolución que otorgó el permiso de aprovechamiento forestal y relación de los salvoconductos que amparan la movilización del producto.
- Tipo, Uso, Destino y cantidad de desperdicios.

5. La empresa se debe dedicar únicamente a la actividad solicitada

6. Realizar manejo adecuado de residuos sólidos.

7. No se debe adquirir madera ilegal, ni comercializar productos forestales vedados como especies de mangle, nato, costillo y varas

8. No invadir el espacio público, pues se podría suspender el registro.

9. Capacitación de mano de obra.

10. Los productos forestales que sean movilizados hacia el interior del país o dentro de la jurisdicción de la EPA, sin el respectivo salvoconducto o factura de compra, serán objetos de Decomisos Preventivos y dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas de la Ley 1333 de julio 21 de 2009 (por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental).

PARAGRÁFO PRIMERO: El libro a que se refiere el numeral primero de este artículo, deberá ser registrado ante la EPA previa presentación de certificado de la Cámara de Comercio respectiva o por la institución que cumpla esta función, dentro de los treinta (30) días calendario, siguiente a la notificación de esta resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en el presente artículo dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de julio 21 de 2009 (por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental).



ARTICULO TERCERO: El registro que se otorga queda sujeto al pago por parte de la empresa forestal **Maderas el Mango**, a favor del Establecimiento Público Ambiental –EPA - por los servicios de seguimiento ambiental del presente registro otorgado, acorde con los términos establecidos en la resolución No. 2018-100 del 9 de agosto de 2018, por la cual el Establecimiento Público Ambiental Buenaventura – EPA – estableció el procedimiento de tarifas de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, salvoconductos, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

PARAGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año corriente, todo expresado en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad incluye lo siguiente:

1. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
2. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
3. Pago de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
4. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad
5. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para los propietarios.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad indicar los costos históricos de inversión expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARAGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año el Establecimiento Público Ambiental – EPA, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental, la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo con la resolución 2018-100 del 9 de agosto del 2018 el cual maneja las tarifas para el cobro del EPA.

ARTICULO CUARTO: Comisionase a los funcionarios del Establecimiento Público Ambiental – EPA, que adelanten las visitas periódicas a la empresa forestal **Maderas el Mango**, para verificar lo aquí dispuesto. 76



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT.: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



ARTICULO QUINTO: A partir de la fecha de la notificación de la presente resolución, el EPA decomisará todo producto forestal que no se encuentre amparado por el respectivo salvoconducto y dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de julio 21 de 2009 (por la cual se establece el proceso sancionatorio ambiental).

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal o a la desfijación del edicto si fuere este el medio de notificación.

Dada en el Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura a los cuatro (04) días del mes de abril del 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS JAVIER CRUZ HERRERA
Director

Proyecto: Yesenia Jiménez- Abogada Contratista- Oficina Jurídica
Revisó: Francisco Colorado- Oficina Jurídica
Revisó: Lina Mazuera - Subdirector De Control Ambiental